Comodoro Rivadavia, 17 de junio de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 27/09, caratulado: "**M., D. A. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 164/05 (Expte. Ppal. N° 05/04)",** sobre el pedido del Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. E. M. en representación del condenado **D. A. M.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 09/05, del 24 de septiembre de 2005, firme a partir del 26 de mayo de 2005, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia condenó a **D. A. M.** a la pena de diez años de prisión como partícipe necesario del delito de Robo calificado por Homicidio (artículos 45, primer párrafo segunda hipótesis y 165 del Código Penal), perpetrado en la ciudad de Sarmiento el 18 de octubre de 2002, en perjuicio de S. A. T..

Conforme el cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal (conforme Ley 3155), surge que el nombrado se encuentra detenido desde el 18 de octubre de 2002 permaneciendo en tal situación hasta la fecha, alojado en la Comisaría de Sarmiento. Cumple la totalidad de la pena impuesta el 17 de octubre de 2012, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 17 de junio de 2009, y cumplió la mitad de la condena el 17 de octubre de 2007.

Que en Incidente N° 71/07, caratulado: "M., D. A. s/ Incidente de semilibertad en Leg. Ej. N° 164/05 (Expte. N° 05/04)", por Resolución N° 27/08, del 14 de abril de 2008, se promovió al nombrado al Período de Prueba del Régimen Penitenciario, de igual manera se lo incorporó a M. al régimen de semilibertad para trabajar bajo las órdenes del Señor O. S., en el negocio de su propiedad denominado "C. S. M.", sito en calle * de Julio N° *** de la ciudad de Sarmiento, de lunes a sábados de nueve a dieciocho horas, donde realiza tareas de ayudante de albañilería y de carpintería. Asimismo, y en los términos del artículo 26 de la Ley 24.660, se concedió al nombrado salidas transitorias, semanales de doce horas, bajo palabra de honor, para concurrir y permanecer en el domicilio familiar, sito en casa N° *, calle * del Barrio Progreso de la ciudad de Sarmiento, dando cumplimiento satisfactorio a las obligaciones allí impuestas.

II.- Que a fs. 4/7 obra informe social N° 73/09 realizado por el profesional dependiente de la Oficina Judicial de Sarmiento, Licenciado J. B., respecto del domicilio fijado por el condenado, sito en Barrio Progreso, calle N° * de la ciudad de Sarmiento. De él se desprende que en el mismo reside el interno D. A. M., la Señora D. J. (madre del condenado), y sus hermanos E. E. M. y E. L. N.. La vivienda cuenta con buenas condiciones de habitabilidad. La madre del causante precisa que su hijo entra a la Comisaría de Sarmiento a las 22:00 horas y se retira a la mañana siguiente a las 8:00 horas. Trabaja M. como oficial albañil. Precisa que la Municipalidad de Sarmiento le dio a su hijo un terreno y ya tiene gran parte de la casa edificada, y que como proyecto, una vez en libertad, desea poner una panadería en el barrio. El nombrado tiene dos hijos menores que se encuentran a cargo y bajo la tenencia de su ex pareja, pero que concurren a visitar al penado a ese domicilio. La vinculación afectiva y existe contención socio-económica para el período de libertad.

A fs. 15 se encuentra agregado –vía fax- el informe elevado por el Señor Jefe de Comisaría de la ciudad de Sarmiento, en el que se hace saber que registra conducta y concepto MUY BUENO, y en relación al cumplimiento de los reglamentos carcelarios se encuentra con salidas transitorias con fines laborales, no teniendo inconvenientes en los horarios de regreso, ni tampoco incidentes en el ámbito social externo. Asimismo, informa que no se han registrado casos problemáticos con relación a otros internos ni con el personal policial.

III.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, el Procurador Fiscal se ha expedido a fs. 17, dictaminando que se encuentra en condiciones de obtener el beneficio de la libertad condicional peticionada.

IV.- Que el informe del establecimiento policial donde cumple su condena **M.**, acerca de la observancia regular de los reglamentos carcelarios, es altamente positivo e ilustrativo de un considerable grado de reinserción social.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el condenado se encuentra incorporado al período de prueba y se encuentra

usufructuando de los beneficio de semilibertad y salidas transitorias, acatando en general las obligaciones que le fueran impuestas.

Por lo demás, del informe del Licenciado B., se advierte la existencia de un grupo familiar que coadyuvará en el proceso de contención de **M.** ya en el medio libre, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador.

En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... *las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados";* que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados* ... " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a **D. A. M.**, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **D. A. M.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día de la fecha, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en el domicilio sito en Barrio Progreso, calle N° * de la ciudad de Sarmiento; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstener de mantener cualquier contacto con familiares de quien en vida fuera S. A. T.; e.- someterse al cuidado del Servicio Social y/o organismo análogo dependiente de la Oficina Judicial de Sarmiento,

al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 12 de octubre de 2012, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Señor Director de la Oficina Judicial de Sarmiento, adjuntando copia autenticada de la presente, a fin de solicitarle confiera intervención al Servicio Social y/o organismo análogo a su cargo para el debido contralor de las obligaciones impuestas al condenado D. A. M..

3.- Librar oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de Sarmiento a efectos de hacerle saber lo dispuesto, comunicando lo aquí resuelto, adjuntando copia autenticada de la presente, a fin de que se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de **D. A. M.**, a partir del día de la fecha, a las doce horas y se arbitren los medios necesarios a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo.

4.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 69/09 de fecha 17/6/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L. M. Pintos. Ante mí: Lucía Borjas.